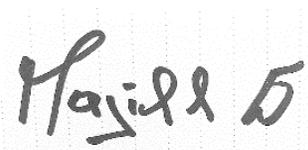


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 11 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, mediante providencia del 10 de octubre del presente año, declaró la nulidad de lo actuado en el presente trámite incidental, para la renovación inmediata de las actuaciones, convocando a quien en la actualidad ocupa el cargo de Jefe de la Regional de Aseguramiento Nro. 3 de la Policía Nacional; esto es, el Mayor **RUBEN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con el incidentante, quien informó que a la fecha no le han dispuesto los servicios médicos denominados (i) DOS CAJAS DE BLANDOS TORICOS BIOFINITY, (ii) TOMAR DISTANCIA PUPILAR.

Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00456**  
**Auto de sustanciación Nro. 1566**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE YHON HEVER BURITICA BETANCURT**  
**C.C. 75.067.723**  
**ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**- DISAN-**  
**RADICADO: 17001311000420220045600**

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se dispondrá estarse a lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, mediante providencia del 10 de octubre del presente año, mediante la cual declaró la nulidad de lo actuado en el presente trámite incidental, para la renovación inmediata de las actuaciones, convocando a quien en la actualidad ocupa el cargo de Jefe de la Regional de Aseguramiento Nro. 3 de la Policía Nacional; esto es, el Mayor **RUBEN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**.

Se tiene entonces que mediante escrito allegado por el accionante, señor **YHON HEVER BURITICA BETANCURTH**, solicitó se inicie incidente de desacato en contra de la incidentada, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 13 de diciembre de 2022, pues la accionada no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia en mención en tanto, que no ha dispuesto la prestación de los servicios médicos denominados (i) DOS CAJAS DE BLANDOS TORICOS BIOFINITY, (ii) TOMAR DISTANCIA PUPILAR.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

*“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.*

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan susentencia.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.*

En tal virtud, y como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 13 de diciembre de 2022, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

En consecuencia, se ordenará oficiar a dicha entidad a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho desde el día 13 de diciembre de 2022, y en especial por qué no ha materializado los servicios médicos ordenados al señor **YHON HEVER BURITICA BETANCURTH**, denominados (i) DOS CAJAS DE BLANDOS TORICOS BIOFINITY, (ii) TOMAR DISTANCIA PUPILAR.

Se advierte a la parte incidentada que cuenta con el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que informe al Juzgado si está dando cumplimiento al fallo de tutela, en caso negativo, explique los motivos de la omisión.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE** a lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, mediante providencia del 10 de octubre del presente año, mediante la cual declaró la nulidad de lo actuado en el presente trámite incidental, para la renovación inmediata de las actuaciones, convocando a quien en la actualidad ocupa el cargo de Jefe de la Regional de Aseguramiento Nro. 3 de la Policía Nacional; esto es, el Mayor **RUBEN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN** representada así: por la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por el Mayor **RUBEN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**, actual Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hagan sus veces, para que cumplan y/o hagan cumplir, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 13 de diciembre de 2022, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **YHON HEVER BURITICA BETANCURT** y en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, en los términos consignados en dicho proveído y comunicando a las dependencias en mención, en tiempo oportuno y, concretamente, para que indiquen las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO y en especial por qué no le ha materializado los servicios médicos denominados (i) DOS CAJAS DE BLANDOS TORICOS BIOFINITY, (ii) TOMAR DISTANCIA PUPILAR, y dispongan de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

**TERCERO: ADVERTIR** a la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, al Mayor **RUBEN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**, como actual Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y al Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, todos ellos de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, o quienes hagan sus veces, que si pasan dos (02) días, a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se abrirá incidente de desacato, y dentro del mismo se podrán adoptar las medidas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto hasta por seis (06) meses y multa hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que formular denuncia por la posible omisión, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto por el medio más expedito posible a la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, al Mayor **RUBEN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**, como actual Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y al Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, todos ellos de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, o quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del incidente y de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c00a5903b3566cbe67abf3ae9cd64a64cb9736d4b24426cc1606efe95fb87**

Documento generado en 11/10/2023 04:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**